



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante se pronunció respecto al requerimiento que se le hiciera mediante proveído Nro. 272 del 8/9/20. Sírvasse proveer.

Buga (V), octubre 7 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 340

Primera Instancia

Proceso: Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-

Demandado: Esteban Escobar Lozano y otros

Radicación Nro. 761113103003-2013-00122-00

Buga (V), siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Se allega por parte de la procuradora judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, aclaración respecto del valor cancelado por concepto de retención en la fuente, para que sea tenido en cuenta por este despacho al valor fijado en la providencia interlocutoria Nro.0403 del 21 de agosto de 2019.

Pues bien, una vez contrarrestados los valores que allí se contemplan y lo dispuesto por este Despacho, tenemos lo siguiente:

I. El valor del daño emergente aquí reconocido fue por la suma de \$12´753.119.

II. El valor del lucro cesante aquí reconocido fue por la suma de \$10´695.851.

III. El total de la indemnización fue de \$23´448.970.

IV. El valor de \$2´753.352, que la parte actora aduce haber cancelado a favor de los demandados; no es aceptable su deducción por parte de este Despacho, pues frente al particular, media decisiones ejecutoriadas y en firmes, a través de los



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

proveídos Nros.0384 del 22/10/19 y 420 del 29/11/19, las cuales dejaron por fuera dicho concepto.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la providencia que fijó el monto de resarcimiento por expropiación y aplicando el valor de la retención en la fuente, los valores reales son:

Daño emergente (No sujeto a retención)
\$12´753.119
Lucro cesante (Sujeto a retención)
\$10´695.851
Total indemnización a pagar a Cargo de la ANI
\$23´448.970
Menos retención en la fuente del 20% por concepto lucro cesante
\$2´139.170,2
SALDO NETO A CANCELAR
\$21´309.799,8
Abono realizado por la ANI el 25/3/20
\$19´107.118,20

Se itera nuevamente, que la suma actualizada de \$21´309.799,8 Mcte, por concepto de indemnización, no ha sido cancelada en su totalidad dentro del término establecido para ello, lo que conlleva legalmente a la causación de unos intereses <Art.302 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8º del art.399>, por tal motivo, no se accederá a la petición de terminación del presente asunto.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por aclarado el monto definitivo por concepto de indemnización adeudado por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” y a favor de los demandados, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso, por cuanto a la fecha no se verifica la cancelación del saldo total de la indemnización.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 8 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.056.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e363fbd821025a59a71b46e47e1d1451132eade1dbdbba2be1007b19b160abc**
Documento generado en 07/10/2020 02:02:55 p.m.